

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 23 de julio del 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó se aclare el auto a través del cual se dio por terminado el proceso, toda vez que se hizo por pago total de la obligación cuando lo solicitado y procedente era la terminación por pago de cuotas atrasadas. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2020-439

Auto Interlocutorio No. 678

En providencia adiada el 1 de junio del 2021 este despacho decidió en el numeral *PRIMERO: DECLARAR terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" sucursal Manizales, en frente de la señora LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN, por lo expuesto.*

Pero revisado el escrito de solicitud de terminación se observa que lo pedido fue la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta abril del 2021, quiere decir lo anterior que se incurrió en un error.

Estando dentro de los términos, la parte demandante solicita al Juzgado que se efectúe aclaración. El artículo 285 del CGP establece: "... *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...*"

Consecuente con ello se procede a aclarar el auto de fecha 1 de junio del 2021 a través del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación quedando el numeral PRIMERO así: *DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS ATRASADAS HASTA ABRIL DEL 2021 el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA*

*ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" sucursal Manizales, en frente de la señora LUZ ENSUEÑO GARZÓN MARÍN.*

En relación a la petición del profesional del derecho se ordena por la secretaria que se le remita el auto solicitado al igual que de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES  
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE  
VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3210464665da8e97aa144c79d43087448cee9a750d692bc8549b  
882d04ff6406**

Documento generado en 23/07/2021 04:45:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**